

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

Flora

COMERCIO DE ESPECIES DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS

1. La Presidenta del Grupo de trabajo entre reuniones sobre comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas, Sra. Ursula Moser (representante de Europa), ha presentado este documento.\*
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.261 a 19.264, sobre *Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas*, como sigue:

***Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora***

**19.261** *La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:*

- a) *publicar una notificación invitando a las Partes a:*
  - i) *compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin;*
  - ii) *examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartirlos con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES; y*
  - iii) *evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS;*
- b) *poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:*

- i) un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda, y*
  - ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II; e*
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales, o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.*

### **Dirigida a las Partes**

**19.262** *Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.*

### **Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda**

**19.263** *El Comité de Flora deberá:*

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento del especialista en nomenclatura, según proceda;*
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y*
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.*

### **Dirigida al Comité Permanente**

**19.264** *El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.*

3. Este documento se refiere a la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.263 en relación con una *resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas*, e incorpora también las recomendaciones de la Secretaría en relación con esa resolución, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo d) de la Decisión 10.261. En el documento PC27 Doc. 32.1, presentado por la Secretaría, se informa sobre los aspectos complementarios relacionados con los párrafos a) a c) de la Decisión 19.162.
4. En su 26ª reunión (PC26, 2023, Ginebra), el Comité de Flora señaló que la resolución sobre medicinas tradicionales ([Res. Conf. 10.19 \(Rev. CoP14\)](#)) es sobre medicinas tradicionales, pero los materiales de las plantas medicinales y aromáticas (PMA) que se comercializan son productos bastante diferentes (cosméticos, productos farmacéuticos, productos aromáticos, etc.). El Comité señaló también que se prefiere una nueva resolución redactada por un grupo de trabajo entre reuniones ([PC26 Sum. 3 \(Rev. 1\)](#)). Habida cuenta de que una nueva resolución sobre las PMA se centraría exclusivamente en productos de plantas, no se requiere la participación del Comité de Fauna.

5. Teniendo en cuenta esta consideración, el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo entre reuniones para abordar el párrafo b) de la Decisión 19.263, con el siguiente mandato y composición:

- Mandato:
- a) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.263, tomar en consideración la información contenida en el documento PC25 Doc. 30 y su adenda, el documento informativo CoP18 Inf. 11; el documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41, y cualquier otra información pertinente;
  - b) considerar el párrafo 6 del documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41, los comentarios al respecto que se presentan en el anexo 2 del presente informe del grupo de trabajo, y cualquier informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.261, que pueda estar disponible y que pueda contribuir al examen;
  - c) redactar una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas;  
e
  - d) informar sobre sus conclusiones al Comité de Flora.

Composición:

Presidencia: Representante de Europa (Sra. Moser);

Miembros: Representante de Asia (Sra. Zeng), representante del América de Norte (Sr. Boles);

Partes: Alemania, Austria, Canadá, China, Estados Unidos de América, Federación Rusa, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Singapur, Tailandia, Togo, Unión Europea, Zimbabwe; y

OIG y ONG: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, American Herbal Products Association, TRAFFIC, Fondo Mundial para la Naturaleza.

#### Aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.263

6. El grupo de trabajo inició su labor a finales de agosto de 2023 centrándose en el párrafo c) del mandato para redactar una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas. Como primera medida, se recabó la opinión de los miembros del grupo de trabajo para asesorar qué debería proporcionar esta nueva resolución. En el párrafo 6 del documento PC26 Doc. 34 (página 3) se enumeran varias orientaciones que se tomaron en consideración, junto con las disposiciones formuladas por la región de América del Norte en el Anexo 2 del documento PC26 Com. 5, y la Resolución 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales*, a fin de evitar duplicaciones.
7. En la primera reunión en línea del grupo de trabajo en noviembre de 2023, se abordó el proyecto compilado con las observaciones resumidas basadas en un documento presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La Presidencia decidió entonces, junto con la Secretaría, preparar un proyecto de resolución con aportaciones detalladas de algunas Partes, que se abordaron en una segunda reunión en línea del grupo de trabajo en febrero de 2024. La conclusión del grupo de trabajo resultó en un proyecto de resolución, que se adjunta como Anexo al presente documento.
8. Un miembro del grupo de trabajo solicitó revisiones adicionales y la simplificación del actual proyecto de resolución, que podía realizarse en una sesión del grupo de trabajo durante la 27ª reunión del Comité de Flora.

#### Recomendaciones

9. Se invita al Comité de Flora a:
- a) tomar nota del texto del proyecto de resolución sobre *especies de plantas medicinales y aromáticas* propuesto por el grupo de trabajo;
  - b) tomar nota asimismo de que un miembro del grupo de trabajo considera que este texto podría beneficiarse de una simplificación y precisiones adicionales;

- c) establecer un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de:
  - i) mejorar aún más el proyecto de resolución sobre *especies de plantas medicinales y aromáticas* que figura en el Anexo al presente documento, de conformidad con lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 19.263; y
  - ii) formular recomendaciones para su consideración por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c) de la Decisión 19.263; y
- d) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

## Conf. 20.XX

## Especies de plantas medicinales y aromáticas

RECORDANDO que el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive las especies de plantas medicinales y aromáticas (PMA) incluidas en la CITES, debe cumplir los requisitos especificados en la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de que el comercio de especies de PMA silvestres sea biológicamente sostenible para garantizar su supervivencia en el medio silvestre consistente con sus funciones en sus ecosistemas;

RECORDANDO la Decisión 15/4 de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2022, en la que se adoptó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y, en particular, los Objetivos A y B y las Metas 4, 5 y 9 del mismo;

RECORDANDO TAMBIÉN la Estrategia Mundial para la Conservación de Especies Vegetales actualizada, adoptada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2022;

RECONOCIENDO la contribución de las PMA para la salud humana, y la función de la gestión y el comercio sostenible de esas especies en un enfoque de Una Salud<sup>1</sup>;

CONSCIENTE de los informes de la Organización Mundial de la Salud de que la medicina tradicional forma un recurso integral para la salud en casi todos los países, que una gran parte de las formulaciones farmacéuticas se basa en productos naturales y que medicamentos emblemáticos, como la aspirina y la artemisina, procedían de la medicina tradicional<sup>2</sup>;

CONSCIENTE ASIMISMO de que el comercio de todos los especímenes de plantas combinados constituye el 90% del comercio de especies incluidas en la CITES cuando se estima en equivalente de organismo entero<sup>3</sup>;

RECONOCIENDO la diversidad de los sistemas de producción que contribuyen al comercio internacional de las PMA, inclusive las formas tradicionales de gestión comunitaria y la producción asistida, así como las nuevas técnicas para producir especímenes mediante biotecnología;

RECONOCIENDO la particular complejidad del comercio internacional de las PMA, que a menudo es regional, informal y se realiza cada día más en las plataformas en línea; la gran diversidad de los interesados y usos de los productos de plantas medicinales y aromáticas; y los valores culturales y ecológicos de las PMA que no se limitan únicamente a los beneficios utilitarios o económicos a los que se hace alusión en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*;

RECORDANDO que la estrecha colaboración con los grupos de practicantes y consumidores de medicina tradicional puede mejorar los programas de educación pública y de sensibilización para la eliminación de la utilización ilegal, y evitar la sobreexplotación de las PMA, como se recomienda en la Resolución Conf. 10.19, sobre *Medicinas tradicionales*;

SUBRAYANDO que los conocimientos que tienen los practicantes y comunidades locales de las poblaciones, hábitats y ecología de las PMA, a menudo desarrollados mediante la gestión de las poblaciones de las PMA a nivel local, como se hace referencia también en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre la *CITES y los medios de subsistencia*;

<sup>1</sup> <https://www.who.int/publications-detail-redirect/2831701368>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/initiatives/who-global-centre-for-traditional-medicine/>

<sup>3</sup> <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/ac-pc/ac31-pc25/S-AC31-14-01-PC25-17.pdf>

CONSCIENTE de la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*;

RECORDANDO la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba*, que se centra en las estructuras locales y nacionales de gobernanza y adopción de decisiones y hace hincapié en los beneficios de los enfoques sistémicos, mecanismos adaptativos y la participación para gestionar de forma sostenible los recursos biológicos; y

RECORDANDO ADEMÁS que la gestión sostenible de las PMA se beneficia de las sinergias a nivel internacional, como se solicita en la Resolución Conf. 18.3, sobre *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*; Resolución Conf. 18.4, sobre *Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas*; Resolución Conf. 18.5, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención de Patrimonio Mundial*; Resolución Conf. 16.5, sobre *Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica*; Resolución Conf. 16.4, sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica*; y Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14), sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

### ***En relación con una caracterización del alcance del término plantas medicinales y aromáticas (PMA)***

1. ACUERDA que las plantas medicinales y aromáticas (PMA) pueden caracterizarse como el grupo de especies de plantas que se utilizan para fines terapéuticos, aromáticos y/o culinarios, como componentes de productos cosméticos, alimenticios y medicinales, otros productos naturales para la salud, aceites y ceras;

### ***En relación con la aplicación general de la CITES para las PMA incluidas en la CITES***

2. RECUERDA a las Partes los requisitos para cumplir con las obligaciones de la CITES para garantizar el cumplimiento de los requisitos CITES para el comercio de PMA incluidas en la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), según proceda, y dictámenes de adquisición legal (LAF);
3. INSTA a las Partes a aplicar la reglamentación sobre los códigos de origen A, D, W e Y para las plantas, como figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre *Reglamentación del comercio de plantas*; Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*; y Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, que reflejan la diversidad de los sistemas de producción involucrados en la producción de las PMA que puede conllevar varios pasos y transacciones del material de propagación o de plántulas antes de la extracción de las plantas maduras;
4. INSTA a las Partes a velar por la debida presentación de información, en sus informes nacionales, del origen, la cantidad y las unidades de las PMA, en consonancia con la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*;
5. INSTA a las Partes a garantizar que las anotaciones de las PMA incluidas en la CITES se alinean con los criterios especificados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;

### ***En relación con la identificación, trazabilidad y los dictámenes de adquisición legal para las PMA incluidas en la CITES***

6. ALIENTA a las Partes a utilizar la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal*, para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia;
7. ALIENTA a las Partes a desarrollar sistemas de trazabilidad para las plantas medicinales y aromáticas y sus productos que tengan en cuenta la complejidad de los productos de las PMA en el comercio, inclusive las herramientas para mejorar la comprensión del comercio electrónico de las PMA, y mejorar la orientación para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia;

**En relación con la supervisión y la gestión de las especies y los dictámenes de extracción no perjudicial**

8. ALIENTA a las Partes a utilizar la información disponible a través del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS)<sup>4</sup> sobre los nombres locales, tradicionales y comerciales de los especímenes de las PMA cuando supervisen el comercio de las PMA;
9. ALIENTA a las Partes a consultar con los practicantes y las comunidades locales para utilizar los conocimientos locales y tradicionales al formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y para la supervisión y gestión participativa de especies en consonancia con la orientación contenida en la Guía CITES sobre los medios de subsistencia<sup>5</sup> y las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP<sup>6</sup>;
10. INVITA a las Partes a compartir los dictámenes de extracción no perjudicial para las PMA incluidas en la CITES, inclusive los estudios de caso que usan información de las normas de certificación voluntaria o aplican las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP<sup>7</sup> para las PMA incluidas en la CITES;

**En relación con el fomento de capacidad para mejorar la aplicación de la CITES para las PMA**

11. INSTA a las Partes a desarrollar y compartir los conocimientos e instrumentos adecuados para potenciar la sensibilización y crear capacidades a nivel nacional para apoyar la reglamentación del comercio de las PMA incluidas en la CITES en consonancia con las recomendaciones contenidas en la presente resolución, en particular en los párrafos 7 y 9, y contribuir financieramente a los programas internacionales de fomento de capacidad, como el Programa sobre Especies Arbóreas de la CITES o iniciativas concretas centradas en las PMA, según proceda;
12. ALIENTA a todos los interesados en el comercio de las PMA de la CITES a crear, apoyar y reforzar las plataformas colaborativas, inclusive las plataformas de comercio electrónico, para prevenir el comercio ilegal y definir las mejores prácticas y compartir experiencias en pro de la utilización y el comercio legal y sostenible de las PMA incluidas en la CITES;
13. INVITA a presentar planes de protección nacional sobre las PMA incluidas en la CITES y estudios de caso relevantes para los párrafos 2 a 12 de la presente resolución, inclusive estudios de casos sobre los medios de subsistencia de la CITES<sup>8</sup>, a la Secretaría para la publicación en el sitio web de la CITES y para su consideración por el Comité de Flora, para apoyar el desarrollo adicional de las mejores prácticas en la gestión de las PMA incluidas en la CITES, y en la orientación de la CITES, según proceda;
14. INVITA a las Partes a proporcionar información al Jardín de Kew para compilar nombres en diversos idiomas, ampliar su base de datos y actualizar el Servicio de Nombres de Plantas Medicinales; y
15. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una sección sobre los PMA en el sitio web de la CITES para publicar información pertinente, según proceda.

---

<sup>4</sup> <https://www.kew.org/science/our-science/science-services/medicinal-plant-names-services>

<sup>5</sup> Part I: [https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia\\_Parte1\\_CITES\\_eng\\_final.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_Parte1_CITES_eng_final.pdf);  
Part II: [https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia\\_PART2\\_CITES\\_ENG\\_FINAL.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_PART2_CITES_ENG_FINAL.pdf)

<sup>6</sup> <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

<sup>7</sup> <https://cites.org/eng/prog/ndf/index.php>

<sup>8</sup> <https://cites.org/esp/prog/livelihoods>